

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1999.

Autos y Vistos:

En atención a lo manifestado a fs. 1397, teniendo en cuenta los trabajos realizados a fs. 754, 1035, 1092, 1104 y 1154, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, 7°, 22, 40 y concordantes de la ley 21.839, se fija la retribución del doctor Lisandro Antonio Morello en la suma de tres mil seiscientos pesos (\$ 3.600), la que deberá ser abonada por la parte actora.

En lo que respecta a la ejecución promovida contra la Provincia de La Rioja, difiérese la regulación de honorarios solicitada para una vez que el interesado haya percibido la totalidad del crédito reclamado. Notifíquese. JULIO S. NAZARENO - EDUARDO MOLINE O'CONNOR (en disidencia) - CARLOS S. FAYT - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO (en disidencia) - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ANTONIO BOGGIANO (en disidencia) - GUILLERMO A. F. LOPEZ - GUSTAVO A. BOSSERT - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ (en disidencia).

ES COPIA

DISI -/-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON EDUARDO
MOLINE O'CONNOR Y DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO Y DON ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ

Autos y Vistos:

En atención a lo manifestado a fs. 1397, teniendo en cuenta los trabajos realizados a fs. 754, 1035, 1092, 1104 y 1154, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, 7°, 22, 40 y concordantes de la ley 21.839, se fija la retribución del doctor Lisandro Antonio Morello en la suma de tres mil novecientos veinte pesos (\$ 3.920).

A tal efecto, se ha tomado como base regulatoria la que resulta de la liquidación aprobada, en razón de que, por tratarse de una ejecución de sentencia (art. 499 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), el monto a tener en cuenta es el reclamado al iniciarse la ejecución, que incluye el capital, su actualización -si correspondiere- y sus accesorios (Fallos: 311:1870).

En lo que respecta a la ejecución promovida contra la Provincia de La Rioja, difiérese la regulación de honorarios solicitada para una vez que el interesado haya percibido la totalidad del crédito reclamado. Notifíquese. EDUARDO MOLINE O'CONNOR - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.

ES COPIA

DISI -//-

-// DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ANTONIO BOGGIANO

Autos y Vistos:

En atención a lo manifestado a fs. 1397, teniendo en

Corte Suprema de Justicia de la Nación

cuenta los trabajos realizados a fs. 754, 1035, 1092, 1104 y 1154, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, 7°, 22, 40 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se fija la retribución del doctor Lisandro Antonio Morello en la suma de tres mil novecientos veinte pesos (\$ 3.920).

A tal efecto, se ha tomado como base regulatoria la que resulta de la liquidación aprobada, pues el monto a tener en cuenta es el reclamado al iniciarse la ejecución, que incluye el capital reclamado, su actualización -si correspondiere- y sus accesorios (causa C.1235.XXXI. "Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ Corrientes, Provincia de s/ ejecutivo" -disidencia parcial del juez Boggiano- pronunciamiento de la fecha).

En lo que respecta a la ejecución promovida contra la Provincia de La Rioja, difiérese la regulación de honorarios solicitada para una vez que el interesado haya percibido la totalidad del crédito reclamado. Notifíquese. ANTONIO BOGGIANO.

ES COPIA

